



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Entre los suscritos a saber **MARTA CECILIA DIAZ LEGUIZAMON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.756 expedida en la ciudad de Tunja, en su calidad de Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de actos, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES**, actuando en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** con NIT. 830.016.624-7, quien en adelante se denominará **PNNC** de una parte, y de otra, **FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.260.400 de Bogotá, en su calidad de Director Ejecutivo y por lo tanto Representante Legal de **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**, persona jurídica de utilidad común, creada en el marco de la Ley 489 de 1998, regida por las normas del derecho privado, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social, constituida como una Fundación sin ánimo de lucro, de participación mixta y quien para los efectos del presente convenio se denominará **PATRIMONIO NATURAL**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Creado mediante Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,¹ tiene la función de ejercer "como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación..². Adicionalmente, el numeral 10 del artículo primero de la misma ley establece, entre otros, que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, y además que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional e interés de la humanidad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible.

Mediante el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó **Parques Nacionales Naturales de Colombia** como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El mencionado Decreto establece entre las funciones de PARQUES,

1. *Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo*

¹ Ley 1444 de 2011, artículo 12

² Artículo 2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema”³

Que la misma reglamentación establece como una función a cargo de la Dirección General (Art. 9) “3. Adelantar los procedimientos para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.” y de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (Art. 13) la de “5. Adelantar los estudios y procedimientos para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”⁴

En efecto, PARQUES tiene como misión “Administrar y Manejar las áreas a cargo de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Colombia, promoviendo la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.” y tiene como visión la siguiente: “Parques Nacionales Naturales de Colombia será reconocido por la conservación de los beneficios naturales, culturales, sociales y económicos que generan sus áreas protegidas para Colombia y el mundo”.⁵

Que el documento CONPES 4050 de 2021, “Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP”, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, en su objetivo 1 plantea aumentar el patrimonio natural y cultural conservado en el SINAP, frente a lo cual propone adelantar acciones encaminadas a declarar y ampliar áreas protegidas a partir de metas de conservación definidas.

En consonancia con lo anterior, PARQUES actúa dentro de su Plan Estratégico Institucional - PEI, el cual tiene como objetivo consolidar la visión conjunta de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para afrontar los retos institucionales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”⁶ acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Proteger la belleza de la vida: Asegurar la conservación, restauración ecológica y conectividad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.
2. Territorios sostenibles e innovadores: Potenciar el desarrollo de territorios sostenibles e innovadores para la conservación de la biodiversidad.
3. Modernización institucional eficiente: Asegurar un modelo de gestión transparente y eficiente que genere valor público.

³ Artículo 2 numerales 1 y 14

⁴ Artículo 13, numeral 5

⁵ <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/organizacion/mision-vision/>

⁶ <https://www.parquesnacionales.gov.co/planeacion-3/planes-estrategicos-e-institucionales/#pei>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

4. Paz con la Naturaleza: Promover los derechos y leyes de la naturaleza como un imperativo ético y político de nuestro tiempo, para la construcción de paz.

Que las prioridades nacionales de conservación definidas en el Plan, van encaminadas principalmente a mejorar la representatividad del SINAP y de los Subsistemas que lo conforman, como el Subsistema de Parques Nacionales Naturales.

Para lo cual se deben retomar los siguientes elementos:

- ❑ Realizar la identificación de vacíos en la conservación en cuanto a ecosistemas continentales, marinos y costeros que conforman el SPNNC,
- ❑ Priorizar sitios, para la conservación In Situ y con ello, incrementar la representatividad ecosistémica del país y garantizar que la biodiversidad que se protege, alcanza las metas de conservación específica para cada nivel,
- ❑ Garantizar que las AP y lo sistemas que estas conforman, cuentan con la funcionalidad y cualidades ecológicas que permiten su viabilidad a largo plazo
- ❑ Reducir presiones y efectos antrópicos, como el cambio climático

Que mediante la Ley 61 de 1985 el Congreso de la República declaró la palma de cera del Quindío (*Ceroxylon quindiuense*) como Árbol Nacional y Símbolo Patrio de Colombia, reconociendo su especial valor ecológico, cultural e identitario para la Nación, e imponiendo al Estado el deber de adoptar medidas orientadas a garantizar su conservación y permanencia en el territorio nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 61 de 1985 facultó expresamente al Gobierno Nacional para adquirir terrenos en la cordillera Central y constituir uno o varios parques nacionales o santuarios de flora con el fin de proteger la palma de cera del Quindío (*Ceroxylon quindiuense*) y mantenerla en su hábitat natural; y que la presente declaratoria contribuye al cumplimiento de dicho mandato legal, mediante la protección de una muestra representativa de los palmares presentes en la cuenca alta de Tohecito y de los ecosistemas andinos y altoandinos asociados que sustentan la supervivencia, regeneración y diversidad genética de esta especie emblemática.

Que el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece como principio general de la política ambiental colombiana que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada de manera sostenible.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, instrumento internacional que promueve el establecimiento de sistemas de áreas protegidas para asegurar la conservación in situ de la biodiversidad, en el marco del mencionado convenio el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de áreas públicas es una acción estratégica para ello.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene la función de adelantar los estudios necesarios para la reservación, delimitación, alinderación y declaratoria de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, razón por la cual es la entidad competente para desarrollar los estudios técnicos, sociales y ambientales que sustentan la declaratoria del Santuario de Flora Tohecito, aplicando para tal efecto los lineamientos establecidos en la Resolución 1125 de 2015, "Por la cual se adopta la Ruta para la Declaratoria de Áreas Protegidas".



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352 -2026 CELEBRADO
ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO
NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.**

De acuerdo con lo anterior, la **Resolución No. 1125 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, orienta los pasos y actividades para la justificación de la estrategia de conservación de un área, compuesta por 3 fases:

- ▣ **La fase I** de preparación, en la cual a partir de la identificación de las prioridades de conservación se da a conocer la iniciativa a los actores estratégicos;
- ▣ **La fase II** de aprestamiento, en la que se recopila toda la información, en particular se debe caracterizar e identificar la naturaleza jurídica de los predios que comprenden el área a declarar, así como las relaciones de tenencia entre los sujetos y los bienes inmuebles. Tal caracterización permitirá a las autoridades ambientales, activar rutas de saneamiento de las áreas según las tipologías encontradas, se delimita y se categoriza el área.
- ▣ **la fase III** de declaratoria, que tiene como finalidad culminar el proceso de declaración o ampliación del área protegida.

Que, la implementación de la ruta para la propuesta de Declaración del Área Protegida en Tohecito, se consolidó con un área de 1.963 hectáreas aproximadamente que se encuentra dentro de la cuenca del río Tohecito, entre los municipios de Cajamarca e Ibagué, incorpora una muestra representativa de los palmares presentes en la cuenca alta de Tohecito, considerada una de las concentraciones naturales más importantes conocidas para la especie, así como los ecosistemas andinos y altoandinos que garantizan su supervivencia, regeneración natural y diversidad genética, por lo cual se definió la categoría de Santuario de Flora.

Que, en la construcción de esta propuesta de área protegida, se evidenció que las distintas situaciones de tenencia de la tierra podrían generar conflictos por uso, ocupación y tenencia, ya que prohíbe la realización de actividades, como la expansión de actividades ganaderas que actualmente predominan en esa área. Uno de los criterios socioeconómicos a evaluar para declarar un área protegida, establecidos en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.5.1. *Criterios para la designación de áreas protegidas*, es que la tenencia de la tierra no sea causa de conflicto con el área protegida. Por lo anterior, producto del diálogo social adelantado con los pobladores locales se identifican oportunidades para promover acuerdos voluntarios de compra-venta, que permitan reconocer los derechos sobre los predios que componen el área propuesta para la declaratoria y que permitan viabilizar la propuesta de área protegida en el Santuario de Flora de Palmares de Tohecito, el proceso actualmente se encuentra en la fase III de la ruta, correspondiente a la concertación de acuerdos con propietarios previo a la suscripción del acto administrativo de declaratoria del área protegida.

El polígono actual de referencia del proceso para la declaratoria de un área protegida en la cuenca de Tohecito, incluye seis (6) predios privados, cuya adquisición se proyecta, (Tabla 1):

NOMBRE	MUNICIP IO	ÁREA
Agua Bonita	Ibagué	120,79
Cruces	Ibagué	318,53
Gallero	Ibagué	268,83
Gigante o Tierra Adentro	Ibagué	548,45



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352-2026 CELEBRADO
ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO
NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.**

La Carbonera / Chiguaza	Cajamarca	172,57
Globo La Carbonera	Cajamarca	583-01

Fuente: PNNC 2026

La adquisición de los predios ubicados dentro del polígono propuesto para la declaración del Santuario de Flora Palmares de Tohecito, constituye una estrategia complementaria al proceso de declaratoria orientada a facilitar la implementación de los objetivos de conservación y el manejo efectivo del área protegida. El avance en este proceso permite consolidar el dominio público sobre áreas de alto valor ecológico, reducir potenciales conflictos asociados a la tenencia y uso del suelo, y fortalecer las condiciones para la preservación de los ecosistemas y especies que motivan la creación del Santuario. En este sentido, las gestiones prediales se articulan con la ruta de declaratoria prevista en la Resolución 1125 de 2015 como un instrumento de gestión que contribuye a la viabilidad y sostenibilidad del área protegida, sin condicionar la competencia de la autoridad ambiental para su declaratoria.

Lo anterior resulta consistente con las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia en materia de administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y con el principio de planificación que orienta los procesos de declaratoria de áreas protegidas, en la medida en que la gestión predial favorece la implementación de la categoría de protección una vez expedido el acto administrativo de declaratoria.

A continuación, se mencionan las reuniones que se han tenido dentro del dialogo social con las comunidades en el territorio:

El 25 de junio de 2026, Parques Nacionales Naturales de Colombia adelantó en la vereda Alto de Toche, municipio de Ibagué (Tolima), una jornada de socialización de la propuesta de declaratoria del Santuario de Flora Tohecito, en la cual participaron habitantes de la comunidad, representantes de la Junta de Acción Comunal, la Alcaldía Municipal de Ibagué, CORTOLIMA y funcionarios de la entidad. Durante la reunión se expusieron los objetivos de conservación, los criterios técnicos y jurídicos que sustentan la propuesta, así como los alcances de la categoría Santuario de Flora, atendiendo las inquietudes formuladas por la comunidad relacionadas, entre otros aspectos, con los efectos de la declaratoria sobre las actividades productivas, el turismo, la propiedad privada y el mantenimiento de la infraestructura vial, específicamente la construcción del "Camino Turístico Nacional". Como resultado del espacio de diálogo, se evidenció el interés de la comunidad por conocer el alcance de la iniciativa y se acordó continuar fortaleciendo los canales de información y participación durante el desarrollo del proceso de declaratoria, así como la revisión de proyectos de guardianes voluntarios y monitoreo participativo.

El día 22 de julio de 2026, Parques Nacionales Naturales de Colombia recibió manifestación escrita de intención de venta, por parte de la propietaria de los predios el Gigante (548,451 ha) ubicado en el municipio de Ibagué y la Carbonera-Chinguaza (769,000 ha) ubicado en el municipio de Cajamarca, predios que hacen parte del área para la declaratoria del Santuario de Flora Palmares de Tohecito, quien manifestó conocer el proceso y su interés de venta con fines de conservación de la biodiversidad y por motivos de utilidad pública en beneficio de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Para poder llevar a cabo este acuerdo social desde Parques Nacionales Naturales de Colombia, se gestionan diferentes fuentes de recursos, con cooperación internacional a través de Bezos Earth Fund, Re:wild, Rainforest Trust y aportes de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Gobierno y de esta manera materializar la voluntad de las negociaciones con las cuales se contribuirá al saneamiento predial del área propuesta para declarar como Santuario de Flora de Palmare de Tochecito.

En este contexto, se establece la necesidad de contar con un aliado que, por su finalidad estatutaria y/o misional, disponga de relacionamiento y acceso a entidades privadas, públicas, extranjeras e internacionales, de tal forma que fortalezca la gestión de recursos y apoye la ejecución de los mismos de manera eficiente y eficaz.

Que **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS** es una persona jurídica de utilidad común de las que trata el Título XXXVI del Libro I del Código Civil, sujeta a las reglas del derecho civil, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social. Constituida como una Fundación sin ánimo de lucro, creada con arreglo a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en tanto es una entidad de participación mixta⁷, organizada y regida por las Leyes Colombianas, en especial, por los artículos 633 a 652 del Código Civil.

PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS es un fondo constituido en el año 2005, como resultado de la alianza entre el sector público y el sector privado. Alianza que fue liderada por el Gobierno de Colombia a través de Parques Nacionales Naturales⁸, con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos 'Alexander Von Humboldt', la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales (Asocars), la Asociación Réd Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Fundación Natura, el Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria CIPAV, y la Pontificia Universidad Javeriana, con el objeto de *"contribuir a la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad través del fortalecimiento de la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia – SINAP- y otras estrategias de ordenamiento ambiental del territorio para la conservación, uso y manejo sostenible bajo esquemas de gobernanza pública, privada o comunitaria"*.

Que de acuerdo con el acto de constitución y los estatutos, **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS**, fue creado con arreglo a lo previsto en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998⁹, como una entidad de participación mixta, sujeta, entre otras, a las disposiciones aplicables que regulen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, de conformidad con su objeto social¹⁰, toda vez que cumple actividades administrativas tendientes a coadyuvar el cumplimiento de los fines del Estado, ESAL que hace parte de la rama ejecutiva, al tenor de lo previsto en los artículo 38 y 39 de la citada codificación y como claramente lo dilucidó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Concepto No 00079 de 2006 calendado el 09 de noviembre de 2006, radicado No 11001-03-06-000-2006-00079-00 (1766), en el que al absolver consulta frente a si las personas jurídicas constituidas al amparo de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, hacían parte de la Rama Ejecutiva del poder público, respondió: *"Las personas jurídicas que surjan en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998, forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder."*

⁷ Certificado Origen de Aportes Patrimonio Natural

⁸ Resolución No 1966 de 2005 del Ministerio de Ambiente

⁹ "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley..."

¹⁰ EL FONDO tendrá como objeto contribuir a la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad a través del fortalecimiento de la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia – SINAP- y otras estrategias de ordenamiento ambiental del territorio para la conservación, uso y manejo sostenible bajo esquemas de gobernanza pública, privada o comunitaria.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Que, por lo anterior, **PATRIMONIO NATURAL** es un organismo que hace parte de la administración pública, resultando procedente dar aplicación a la causal de contratación directa contemplada en el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la ejecución del Convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones contenidas en su objeto social, especialmente en su misionalidad, en cuanto a promover inversiones estratégicas en y con las empresas, el gobierno y la sociedad para la conservación de las áreas naturales del país y los servicios que nos brindan; contribuyendo a la vez al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo de capacidades de las comunidades locales¹¹; así mismo, el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a Parques Nacionales Naturales de Colombia, especialmente, las establecidas en el Decreto Ley 3572 de 2011, en relación con **Adelantar los estudios y procedimientos para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que **PATRIMONIO NATURAL** contempla en el artículo 8 de sus estatutos como actividades para el logro de su objeto las siguientes:

- 1. Buscar, obtener, gestionar, administrar, canalizar y asignar recursos nacionales e internacionales, públicos y privados, complementarios y adicionales a la inversión del estado en áreas protegidas, dirigidos a la conservación de la diversidad biológica en territorios delimitados y protegidos bajo diferentes categorías de manejo o manejados bajo distintas estrategias de ordenamiento ambiental para la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, que contribuyan al desarrollo del SINAP.*
- 2. Invertir y administrar los recursos que reciba para el logro de sus fines, bajo cualquier forma y portafolio autorizado a nivel nacional e internacional, así como desarrollar actividades empresariales, asociaciones y operaciones de mercado asociados con su naturaleza.*
- 3. Establecer y aplicar diferentes modalidades de asignación de recursos para el logro de sus fines, incluyendo modalidades de asignación reembolsables total o parcialmente, y modalidades de asignación no reembolsables, de conformidad con lo que para el efecto se defina en el reglamento operativo.*
- 4. Apoyar, mediante la gestión, canalización, administración y asignación de recursos, la financiación de acciones de conservación in situ de la diversidad biológica de iniciativa pública o privada, en el marco de las políticas públicas del SINAP y de la legislación ambiental colombiana (se resalta y subraya).**
- 5. Aportar su capacidad y recursos para contribuir a la sostenibilidad financiera del sistema nacional de áreas protegidas SINAP.*
- 6. Contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional de actores públicos y privados para la puesta en marcha y el desarrollo de iniciativas de conservación in situ y manejo sostenible de la biodiversidad, con arreglo a las responsabilidades y funciones que les corresponda dentro de la estructura y marco organizacional y funcional del SINAP.*
- 7. Apoyar la coordinación entre instituciones públicas y privadas y la articulación de procesos locales, regionales y nacionales para el logro de objetivos nacionales de conservación in situ y en áreas protegidas y en otras formas de ordenamiento ambiental del territorio para la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, considerando las complementariedades que correspondan al ejercicio de sus funciones y al desarrollo de sus actividades (se resalta y subraya).**

¹¹ <https://www.patrimonionatural.org.co/nuestro/>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV-352 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

8. *Apoyar la puesta en marcha y el desarrollo de iniciativas de conservación in situ, manejo y uso sostenible de la biodiversidad que privilegien la participación de la sociedad civil en su concepción, realización y evaluación.*
9. *Las demás que correspondan al logro del objeto social de la fundación.*

Que, como parte de su misión, **PATRIMONIO NATURAL** trabaja en el diseño e implementación de instrumentos y mecanismos de financiación para la conservación de la biodiversidad. 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de sus estatutos, la Junta Directiva de PATRIMONIO NATURAL podrá "(...) establecer subcuentas para la administración y manejo de determinados recursos recibidos para la ejecución de actividades a cargo de LA FUNDACIÓN, y que sean ejecutados bajo una misma línea temática o pertenecientes al mismo donante o aportante, si así es definido en los convenios o contratos que soporten su recibo (...)".

Que, en desarrollo de sus funciones, **PATRIMONIO NATURAL** invierte estratégicamente en la conservación y protección del patrimonio natural y de los servicios a los ecosistemas que estos prestan (agua, aire, alimento, biodiversidad de flora y fauna y paisajes, entre otros). Para esto, diseña e implementa mecanismos financieros, ejecuta y administra programas y proyectos cimentados en la salvaguarda del paisaje natural, cultural y étnico de nuestro país

Que, entre **PARQUES NACIONALES** y **PATRIMONIO NATURAL** hay una historia de alianzas desde la constitución de este, toda vez que **PARQUES NACIONALES** es la autoridad ambiental encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinadora del SINAP y el objeto de **PATRIMONIO NATURAL** es contribuir a la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad través del fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de dicho sistema. Además han trabajado conjuntamente con organizaciones del SINA, entre entidades nacionales como el Ministerio de Ambiente, regionales como Gobernaciones y Corporaciones Autónomas, y locales como Redes de Reservas de la Sociedad Civil, Organizaciones no gubernamentales, en la consecución e inversión de recursos para iniciativas de conservación, así como en el diseño y puesta en marcha de mecanismos financieros, que apuntan a la sostenibilidad, a potenciar la financiación, el apalancamiento de recursos y la inversión orientada a resultados.

Que, en este contexto, para el proceso de compra de los predios que realizará **PATRIMONIO NATURAL**, es importante contar con el acompañamiento de **PARQUES**, atendiendo a que es la autoridad que adelanta el proceso de declaratoria del área protegida, tiene la interlocución con los habitantes del área, con los cooperantes y los aliados territoriales, recibirá los predios y estará a cargo de la administración y manejo del área a declarar.

Que **PARQUES** y **PATRIMONIO NATURAL** ven necesaria una alianza estratégica para articular y orientar el proceso de compra de predios que hará **PATRIMONIO NATURAL** con recursos de los terceros, atendiendo a que dicho proceso viabilizará el acuerdo social para la declaratoria del área.

Que, por lo anterior, **PARQUES** y **PATRIMONIO NATURAL** celebrarán el presente Convenio Interadministrativo con el objeto de "Aunar esfuerzos para adelantar procesos de adquisición de predios en el área propuesta para la declaratoria del Santuario de Flora Palmare de Tohecito, ubicado dentro de la cuenca del río Tohecito, con el fin de contribuir a la consolidación de estrategias de conservación y protección".

Que, la presente necesidad se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA justificó mediante Acto Administrativo, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección adelantada para el presente convenio.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar el presente convenio de interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos para adelantar procesos de adquisición de predios en el área propuesta para la declaratoria del Santuario de Flora Palmares de Tohecito, ubicado dentro de la cuenca del río Tohecito, con el fin de contribuir a la consolidación de estrategias de conservación y protección.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS CONJUNTOS. Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, se constituyen como compromisos mutuos los siguientes:

1. Designar supervisor del Convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo.
2. Elaborar un Plan de Trabajo para la ejecución del convenio.
3. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.
4. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del Convenio.
5. Delegar al personal correspondiente para la conformación del Comité Directivo y Técnico del convenio.
6. Suscribir Actas de las reuniones del Comité Directivo y del Comité Técnico.
7. Elaborar conjuntamente, actualizar y priorizar el modelo jurídico y financiero para el saneamiento predial del área propuesta como Santuario de Flora Palmares de Tohecito, de conformidad con los criterios técnicos, jurídicos, financieros y de conservación definidos para la ejecución del convenio.
8. Elaborar, a través de la supervisión, el informe final que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio conforme a las obligaciones adquiridas y los soportes del mismo.
9. Concurrir y facilitar la liquidación final del convenio una vez se cumpla el término de este.
10. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe que rige la suscripción del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. – COMPROMISOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES - PNNC: Sin perjuicio de los demás compromisos que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos de PARQUES los siguientes:

1. Suministrar oportunamente la información de los predios técnica, jurídica, predial, cartográfica y demás documentos e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Realizar la elaboración de los estudios de títulos, los estudios jurídicos complementarios y las verificaciones registrales necesarias para el perfeccionamiento de cada negocio jurídico de adquisición.
3. Gestionar recursos financieros y promover la celebración de alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas, organismos de cooperación nacional o internacional, y demás fuentes de financiación lícitas, orientadas al cumplimiento del objeto del convenio.
4. Articular con los actores sociales, institucionales, públicos y privados que intervengan en el desarrollo del convenio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

5. Adelantar, a través de los instrumentos jurídicos vigentes la solicitud de avalúos comerciales de los predios y mejoras para la declaratoria del área propuesta para el Santuario de Flora Palmares de Tohecito.

6. Brindar el acompañamiento y el soporte técnico necesario durante los procesos de adquisición, saneamiento, transferencia y recibo de los predios que se adelanten en desarrollo del convenio.

7. Recibir, una vez perfeccionados los respectivos procesos de adquisición y transferencia de dominio, los predios adquiridos en el desarrollo del convenio, de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos institucionales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE PATRIMONIO NATURAL: Sin perjuicio de los demás compromisos que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos de **PATRIMONIO NATURAL**: los siguientes:

1. Mantener canales permanentes de coordinación, comunicación e intercambio de información con PARQUES NACIONALES a través de los supervisores, para la adecuada ejecución del convenio.

2. Elaborar, estructurar y suscribir en el marco de sus competencias y de conformidad con las decisiones adoptadas por el comité Directivo, los convenios específicos, acuerdos u otros instrumentos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio.

3. Adelantar, de acuerdo con la disponibilidad de recursos producto de las donaciones de los cooperantes y la priorización definida por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, los procesos de adquisición de los predios y reconocimiento de mejoras que resulten procedentes.

4. Realizar las actuaciones contractuales, financieras, notariales y administrativas requeridas para la adquisición de predios y mejoras, así como garantizar la adecuada conservación de los soportes y expedientes digitales que se generen durante dichos procesos los cuales deberán ser compartidos a Parques Nacionales.

5. Estructurar, elaborar y tramitar los negocios jurídicos requeridos para la adquisición de los predios, incluyendo promesas de compraventa, contratos de compraventa, escrituras públicas, y demás documentos necesarios para su perfeccionamiento, dentro del proceso.

6. Gestionar el otorgamiento de las escrituras públicas, su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente y las demás actuaciones necesarias para perfeccionar la transferencia del dominio a favor de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA mediante estipulación a favor de otro prevista en el artículo 1506 del Código Civil.

7. Presentar al Comité Directivo informes trimestrales sobre el avance físico, jurídico y financiero de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, incluyendo el estado de los procesos de adquisición y transferencia de predios, así como la ejecución de los recursos por **PATRIMONIO NATURAL**.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los documentos que evidencian el cumplimiento de los compromisos del Convenio son:

Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: A) Plan de trabajo del convenio; B) Modelo jurídico y financiero para el saneamiento predial del área propuesta para la declaración del santuario de Flora de Tohecito; C) Informes trimestrales de ejecución elaborados por PATRIMONIO NATURAL y semestrales por parte de la supervisión de PNNC respecto de los avances del mismo. D) Documentos que se generen en los procesos de adquisición de compra de predios y consecución de la titularidad de los mismos en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia; E) Listados de asistencia, Actas y/o ayudas de memoria y/o informes de los Comités Directivo y técnico. F) Un (1) informe final de supervisión que indique la ejecución de cada una de las



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352-2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

actividades conjuntas del Convenio, G) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - APORTES DE LAS PARTES Y VALOR ESTIMADO DEL

CONVENIO: El presente Convenio no tiene recurso económico alguno; para todos los efectos legales el presente convenio interadministrativo no causa erogación alguna, dado que a través de este no se están comprometiendo recursos que impliquen contar con disponibilidad presupuestal, y se limita a aunar esfuerzos entre las partes, con el propósito de articular acciones con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

En este sentido, cada entidad ejercerá y cumplirá con sus compromisos de forma independiente y con plena autonomía; y cuando ello sea necesario, gestionará la consecución de recursos a fin de desarrollar las estrategias y planes de trabajo acordados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DURACIÓN: Se establece un término de duración del convenio de **dos (2) años**, a partir de la suscripción del mismo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. Las partes, de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo, para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos, el lugar de ejecución del presente convenio será **el departamento del Tolima, en los municipios de Ibagué y Cajamarca.**

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades contempladas en el Convenio, serán ejercidas por parte de Parques nacionales por **el Coordinador del Grupo de Gestión e Integración del SINAP** o por quien designe por escrito el (la) Ordenador (a) del Gasto; por parte de **Patrimonio Natural** será realizada por quien se designe por escrito por el representante legal, lo cual debe ser informado a Parques Nacionales una vez iniciado el Convenio, a más tardar dentro de los 5 días siguientes.

Los Supervisores deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto:

1. Revisar y aprobar el Plan de trabajo
2. Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes.
3. Velar por la correcta ejecución del convenio: Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
4. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
5. Certificar el cumplimiento del objeto del Convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
6. Revisar y aprobar los informes semestrales de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
7. Solicitar las modificaciones y prórrogas al convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité Directivo, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Convenio.
8. Elaborar el informe final de supervisión y certificación de cumplimiento de los compromisos.
9. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.
10. Alimentar el SECOP II con sus debidos soportes de tal manera que refleje la realidad del convenio.
11. Cumplir con las demás que sean necesarias para el desarrollo de la supervisión.

PARÁGRAFO 1: El supervisor de PARQUES deberá atender las obligaciones y orientaciones del Manual de Contratación y Guía de supervisión e interventoría.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

PARÁGRAFO 2: En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por el representante legal de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. – COMITÉ DIRECTIVO DEL CONVENIO.

Con el fin de orientar, la adecuada ejecución del convenio, se constituirá un Comité Directivo, el cual será el máximo órgano del Convenio, y estará integrado por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia por el (la) Subdirector(a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y el Director Territorial Andes Occidentales con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica de Nivel Central, quienes podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita del Ordenador (a) del Gasto y por PATRIMONIO NATURAL quien sea designado por el representante legal y al cual podrán ser invitados representantes de las personas que realicen aportes de alguna naturaleza para el cumplimiento del convenio. Dicho comité ejercerá las siguientes funciones:

- 1). Aprobar cuando se requiera, el modelo jurídico y financiero para el saneamiento predial de la propuesta para la declaratoria de Santuario de Flora Palmares de Tohecito, de conformidad con los criterios técnicos, jurídicos, financieros y de conservación definidos para la ejecución del convenio.
- 2). Revisar el estado de avance y realizar recomendaciones a los convenios específicos suscritos por PATRIMONIO NATURAL.
- 3). Establecer las medidas que se requieran para solucionar dificultades que se presenten durante la ejecución del Convenio y velar por su cabal ejecución.

PARAGRAFO No. 1: REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.

1.) El Comité se reunirá trimestralmente durante la vigencia del Convenio, o antes si es convocado por cualquiera de sus integrantes. 2). Las reuniones del Comité podrán ser o no presenciales, a través de conferencia telefónica, video conferencia o cualquier medio adecuado para tal propósito. 3). Las decisiones se tomarán por consenso y se dejará constancia de ellas a través de acta de las reuniones o de correos electrónicos en que sus integrantes dejen constancia de sus decisiones. 4). Las decisiones adoptadas por el Comité Directivo serán de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO No 2: SECRETARIA TÉCNICA: La secretaria del Comité Directivo la realizará Patrimonio Natural, quien elaborará acta de cada reunión y custodiará el archivo de las mismas, remitiendo copia al expediente del convenio a través de los informes presentados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO.

Con el fin de realizar una adecuada ejecución del convenio y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto del mismo, se constituirá un Comité técnico que estará integrado por:

Un designado por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, un designado por parte de la Dirección Territorial Andes Occidentales, dicha designación se hará mediante comunicación escrita del Ordenador del Gasto, y por **PATRIMONIO NATURAL**, quien sea designado por el representante legal. Dicho comité ejercerá las siguientes funciones:

- 1). Hacer seguimiento al Plan de trabajo del convenio.
- 2). Elaborar, actualizar y priorizar el modelo jurídico y financiero para el saneamiento predial del área propuesta para la declaración del santuario de Flora de Tohecito y presentar al Comité Directivo para su viabilización y aprobación.
- 3). Brindar el acompañamiento técnico necesario durante la ejecución de los convenios específicos suscritos por **PATRIMONIO NATURAL**, durante la gestión del convenio.
- 4). Levantar las actas de las reuniones que realice el comité, las cuales deberán publicarse en el SECOP II.
- 5). Presentar informes de avance en la implementación del modelo, en cada sesión del Convenio.
- 6). El Comité técnico se reunirá de manera ordinaria una (1) vez bimensualmente y de manera extraordinaria cuando se convoque por alguna de las partes.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

7). A las reuniones del comité técnico se podrá invitar a las personas que se requieran para el desarrollo de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - VINCULACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE SOLIDARIDAD: Las partes manifestarán de forma expresa, la inexistencia de la Relación Laboral derivada de la ejecución del convenio, toda vez que cada una de las mismas ejecutará el Objeto del convenio con total autonomía técnica, financiera y operativa para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En consecuencia, el personal vinculado por cada una de las partes para la ejecución del convenio dependerá exclusivamente de aquella que lo haya contratado o vinculado, quien asumirá de manera independiente y bajo su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales, prestacionales, de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones legales que correspondan.

Por lo anterior, ninguna de las partes adquirirá la calidad de empleador respecto del personal vinculado por la otra para la ejecución del convenio, ni asumirá obligaciones derivadas de dicha vinculación

En virtud del Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá con independencia y exclusividad por los compromisos que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio serán compartidos entre PNNC y PATRIMONIO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún servidor público, agente o dependiente de la una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte del Convenio, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso del nombre o emblema de PNN y Patrimonio Natural deberá realizarse de acuerdo a los manuales de uso del logo y las guías del área de comunicaciones de las dos entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NO SOLIDARIDAD: En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener libre a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente convenio y sus actas de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
LAS PARTES manifiestan, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la ley para la celebración del presente Convenio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV-352 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD: Para efectos de este Convenio se tendrá como Información Confidencial: cualquier información y/o datos intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita u oral, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos del programa, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera, estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos y de programas, sus operadores y contratistas, y/o cualquier información relacionada con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan a:

- a. Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
- b. No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.
- c. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO 1: Cualquier información suministrada entre sí por las partes del convenio, previo a la firma del presente documento, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2: Quienes suscriben el presente Convenio se comprometen a utilizar la información suministrada por la otra parte, sólo para los fines expresamente acordados en el mismo. Igualmente, se comprometen a mantener confidencial cualquier información identificada como tal y suministrada para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes que suscriben el presente convenio, reconocen que, durante la ejecución del mismo, podrán tener acceso a información que puede incluir datos personales, de acuerdo con la definición y alcance establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su normativa reglamentaria, así como otras disposiciones relacionadas con la protección de datos personales en Colombia. a). Obligaciones: recolección y tratamiento de datos: LAS PARTES se comprometen a recoger y tratar los datos personales de conformidad con la legislación colombiana vigente, garantizando la privacidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos. b). Finalidades del tratamiento: Los datos personales serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en el presente convenio, las cuales deberán ser informadas previamente al Titular de los Datos, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y el Acuerdo 80 de 2017. c). Consentimiento informado: Cuando sea necesario, LAS PARTES se comprometen a obtener el consentimiento informado y expreso de los Titulares. d). Seguridad de los datos: LAS PARTES aplicarán las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales contra pérdida, acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción. e). Confidencialidad: LAS PARTES mantendrán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso y no los utilizarán para fines distintos a los autorizados. f). Incumplimiento: LAS PARTES aceptan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula de protección de datos personales, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del convenio y a las demás sanciones y responsabilidades previstas en la legislación colombiana, aplicable en materia de protección de datos personales, incluyendo las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan. g). Indemnidad: LAS PARTES se obligan a dejarse y mantenerse libres e indemnes de cualquier demanda, solicitud de conciliación prejudicial, acción legal y/o reclamación que terceros puedan presentar contra LAS



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352-2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.

PARTES por el uso indebido o el inadecuado tratamiento de datos personales de los usuarios y demás miembros de la institución, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y la reglamentación oficial vigente, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubieren podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos. h). Vigencia y Terminación: Esta cláusula de protección de datos personales se mantendrá vigente durante la ejecución del convenio y subsistirá incluso después de su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán en primer término a la solución mediante arreglo directo o a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso de que estos mecanismos no sean efectivos se someterán a las leyes nacionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes certifican que: 1. Sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo; 2. Todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni afectados por actividades ilícitas, particularmente, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia de este convenio, las partes, alguno de sus empleados, y/o administradores, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación del convenio en cualquier tiempo, sin perjuicio de iniciar los procesos indemnizatorios a que haya lugar. Así mismo, Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias con el fin de evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente para el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de sus delitos fuente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes.
- 2.) Acuerdo mutuo entre las partes;
- 3.) Vencimiento del término
- 4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio
- 5.) Las demás causales previstas por la ley relativas a los convenios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

PARÁGRAFO ÚNICO: se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del código civil, subrogado por el artículo 1 de la ley 95 de 1890.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se llevará a cabo, bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por art. 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que regule o modifique las anteriores. La liquidación



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV- 352-2026 CELEBRADO
ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO
NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.**

por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución establecido en el convenio.

En aquellos casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GARANTÍAS. El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que las garantías no serán obligatorias en la contratación Directa, caso en el cual corresponderá a la entidad justificar la necesidad de exigencia o no de las mismas.

Por tratarse de un convenio entre entidades públicas y sin que involucre recursos económicos, se considera que no resulta necesario exigir garantías por tratarse de un convenio interadministrativo que no involucra presupuesto estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. - Toda modificación del presente convenio se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y PATRIMONIO**, antes de su vencimiento. Los Supervisores serán responsables de remitir al Grupo de Contratos de la Subdirección Administrativa y Financiera la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles respecto de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las normas y leyes colombiana sobre el medio ambiente a nivel nacional, regional y local que se encuentren vigentes durante el término de ejecución del convenio. El Contratista deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo del convenio, de conformidad con las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - El CONTRATISTA se compromete a informar y denunciar ante las partes y/o las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del Convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - VINCULACION DEL PERSONAL: El presente convenio no genera reconocimiento de prestaciones, salarios e indemnizaciones al Contratista, ni respecto de las personas que este último emplee en la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte del presente convenio los siguientes documentos: 1.- Documentos del aliado 2.- Carta de intención. 3.- Declaración juramentada. 4.- Acta socialización vereda Alto Toche - 25 de junio de 2026. 4. - Manifestación escrita de intención de venta - 22 de julio de 2026.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado y entra en ejecución con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA NOTIFICACIONES. - Las partes manifiestan que cualquier comunicación o notificación que resulte necesaria dentro de la ejecución del presente convenio, será recibida en las direcciones que se indican a continuación: **I)** PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Calle 74 No. 11-81 de Bogotá D.C. correo electrónico Luis.cruz@parquesnacionales.gov.co **II)** PATRIMONIO NATURAL a los correos mcmejia@patrimonionatural.org.co y dvalencia@patrimonionatural.org.co.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. NC-CV-352 -2026 CELEBRADO
ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y PATRIMONIO
NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 05 días de agosto de 2026.

POR PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**POR PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS
PROTEGIDAS,**

FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO

Director Ejecutivo

Proyectó: Edna Castro - Abogada Grupo de Contratos – PNN

Revisó: Leidy Marcela Garavito Romero – Profesional Especializado Grupo Contratos – PNN

Revisó SGM:

Luis Alberto Cruz Colorado -Coordinador Grupo de Gestión e Integración del SINAP N -

Jaime Andrés Echeverría Rodríguez - Abogado Asesor SGM

Emma Rois Abogada Contratista - Grupo de Gestión e Integración del SINAP N